



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° LS 2851

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 53605 del 17 de diciembre de 2007, el señor **LUIS GUILLERMO CANTOR WILCHES**, en calidad de Gerente del establecimiento **HOSPITAL SAN BLAS** solicita respuesta a los oficios 2005ER39697 y 2007ER 1898 sobre evaluación y caracterización de los vertimientos generados por el Hospital.

Que el día 12 de mayo de 2008, La Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Concepto Técnico No 6513 del 12 de mayo de 2008, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que mediante Auto No 3060 del 25 de octubre de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente inicio trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **HOSPITAL SAN BLAS**, ubicado en la Carrera 3 No 16-72 Sur de esta ciudad.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que mediante Concepto Técnico No 6513 del 12 de mayo de 2008 la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, concluyó que es viable otorgar el permiso de



vertimientos al establecimiento HOSPITAL SAN BLAS, ubicado en la Carrera 3 Este No 16-72 Sur de esta ciudad.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra *"el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.



Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, en el Concepto Técnico No 6513 del 12 de mayo de 2008, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (05) años, al establecimiento HOSPITAL SAN BLAS.

Que la ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibidem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, que vierta al red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en le área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 2 8 5 1

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que de de igual manera el literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnica Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para otorga permiso de vertimientos al establecimiento HOSPITAL SAN BLAS , ubicado en la Carrera carrera 3 Este No 16-72 Sur de esta ciudad., para la descarga de aguas residuales por el termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

uj



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al **HOSPITAL SAN BLAS** para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los vertimientos generados en su establecimiento de comercio denominado **HOSPITAL SAN BLAS**, ubicado en la Carrera 3 Este No 16-72 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por otra parte el **HOSPITAL SAN BLAS** II Nivel E.S.P deberá presentar una caracterización anual en el mes de Junio, durante los cinco (5) años de vigencia del permiso, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

- El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de muestras entre otros)
- Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el nombre y el número de cédula de todos los miembros de la comisión que tome las muestras.
- Presentar una caracterización de agua residual en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado de la ciudad; Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y PH y 60 minutos para sólidos sedimentables, recolectando alícuotas cada media hora. (Se deben reportar los valores de los sólidos Sedimentables tomados in situ cada hora). La caracterización del agua residual deberá contener los siguientes parámetros: Ph, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, compuestos Fenólicos, sulfuros, plomo, mercurio, plata y aforar caudal. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 285 1

- En el Informe se deben relacionar adicionalmente los datos generales del establecimiento, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes de laboratorio y registro

Fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de toma de muestra.

**Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por los signos matemáticos tales como, (<) menor (>) mayor, esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.**

La empresa debe presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua donde se informe las actividades desarrolladas para lograr la disminución del consumo del recurso, como también un programa con metas de ahorro a mediano y largo plazo.

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de San Cristóbal, para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Medio Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar la presente resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaria. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

LL > 285 1

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar la presente resolución al señor **LUIS GUILLERMO CANTOR WILCHES**, Gerente del **HOSPITAL SAN BLAS II Nivel E.S.P** o quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 3 Este No 16-72 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 AGO 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Sandra Milena Rodríguez*  
*Revisó: Catalina Llinas*  
*Exp: DM-05-05-1856*  
*C.T. 6513 del 12/05/08*